

Juzgado de lo Mercantil N° 1 de Alicante

Calle Alona, 26 , 03007, Alicante/Alacant, Tlfno.: 966902685, Fax: 966545281, Correo electrónico: alme01_ali@gva.es

N.I.G: 0301466120240002176

Tipo y número de procedimiento: Concurso ordinario 726/2024. **Negociado:** RAFA

Materia: Materia concursal

Acreedor: D./D^a.AEAT , TGSS , FOGASA , CAIXABANK SA y BANCO SANTANDER SA

Abogado/a: D./D^a.Abogacía del Estado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Alicante, Servicio Jurídico Delegado Provincial en Alicante TGSS, Abogacía del Estado del Fondo de Garantía Salarial en Alicante

Procurador/a: , [REDACTED]

Deudor: D. [REDACTED] y [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

Procurador/a: D.MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO, MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO

AUTO N.º 28/2025

Juez: D./D.^a D./D.^a [REDACTED]

En Alicante/Alacant, a veintisiete de enero de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Declarado el concurso sin masa de D./D.^a [REDACTED], y cumplidos los requisitos legales de tramitación, se ha solicitado la exoneración del pasivo insatisfecho, de cuya solicitud se ha conferido traslado a los acreedores personados para alegaciones, con el resultado que obra en autos, dándose cuenta a este tribunal para su resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el art. 502.1 TRLC que *si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.*

Siendo el caso, procede conceder la exoneración del pasivo insatisfecho en relación con todos los créditos concursales comunicados.

Código Seguro de verificación [REDACTED]

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	29/01/2025 10:10:55
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	1/3



SEGUNDO.-La exoneración no afectará a las deudas no exonerables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 TRLC

TERCERO.- Asimismo, ha de declararse la CONCLUSIÓN del presente concurso por inexistencia de masa que liquidar, con el archivo de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en el TRLC de conformidad con lo dispuesto en el artículo 484 TRLC para las personas físicas.

PARTE DISPOSITIVA

1.- [REDACTED] D.^a [REDACTED] por inexistencia de masa que liquidar.

Reconocer a D./D.^a [REDACTED] la exoneración del pasivo insatisfecho. **La exoneración es definitiva y alcanza a todo el pasivo no satisfecho por la parte concursada que se ha de considerar exonerado según las previsiones legales.** Y todo ello con los efectos previstos en los artículos 490 a 492 ter TRLC, ambos i [REDACTED]

2.- Expídase testimonio el deudor a fin de que sirva de título bastante para acreditarla extinción con certificación, en su caso, de la lista de créditos comunicados con la solicitud, la cual formará parte integrante de la presente resolución, sin perjuicio de que la misma no afectará a las deudas no exonerables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 TRLC [REDACTED]

En el caso de deudas con garantía real, la exoneración no alcanzará a las deudas por principal, intereses u otro concepto debido, dentro del límite del privilegio, calculado conforme a lo establecido en el TRLC. En caso de ejecución de la garantía, quedará exonerado de la parte de deuda que exceda de la garantía.

3.- ACORDAR el archivo definitivo de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en el TRLC

4.- Publíquese en el Registro Público Concursal y en el correspondiente edicto en el TEJU

Código Seguro de verificación [REDACTED]
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	29/01/2025 10:10:55
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	2/3



